

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2016 – 297

Al despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita el despacho comisorio No. 373 devuelto por la Alcaldía de Kennedy, con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Por ser procedente se ordenará el desglose del despacho comisorio 373 (fl. 219 a 238 C-1) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 373 (fls. 219 a 238 C1), a favor de la parte actora, con las constancias de rigor, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso.

Envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 - 1493

Al despacho los documentos allegados mediante correo electrónico, donde dan cuenta de la aprehensión del vehículo de placas ZYK - 562.

Los documentos que dan cuenta de la aprehensión del vehículo cautelado y que el mismo quedó bajo custodia en las instalaciones COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, el Despacho lo agregará al expediente y se decretará el secuestro del citado automotor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

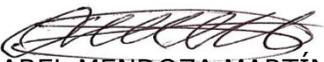
1.- AGRÉGUENSE los documentos obrantes a folios 43 a 45 del cuaderno 2, donde dan cuenta de la aprehensión del vehículo de placas ZYK- 562.

2.- DECRETESE el secuestro del automotor de placas ZYK - 562, Modelo 2015, Marca Wolkswagen, como de propiedad de la demandada, MARIA CAMILA ARDILA BLANCO, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, conforme en lo establecido en la Ley 2030 de 2020.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Por secretaria librese despacho comisorio**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2018 - 038

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que tenga la entidad demandada en GRUPO NUTRESA

Por ser procedente el Despacho decretará el embargo de las acciones dividendos, intereses y demás beneficios que tenga la entidad demandada INVERSIONES INC S.A.S, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de las acciones y dividendos que tenga la parte demandada, INVERSIONES INC S.A.S, con NIT. 900061506, en la empresa GRUPO NUTRESA. Límite de la medida \$70.000.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2015 - 1706

Al despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES, donde solicita informe si las empresas TAX EXPRESS S.A y CONSULTORIA TRANSPORTE Y SOLUCIONES YA S.A.S., ya dieron respuesta en caso negativo requiérase.

Como quiera que dentro del plenario no existen respuestas de las empresas TAX EXPRESS S.A y CONSULTORIA TRANSPORTE Y SOLUCIONES YA S.A.S., el Despacho requerirá a las empresas mencionadas para que informen del trámite dado a los oficios 525 de 16 de mayo de 2018 y 741 del 8 de junio de 2018, para verificar si los embargos decretados ya fueron registrados, y los mismos remítanlos a las direcciones electrónicas descritas en el escrito obrante a folio 96 de este cuaderno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las empresas TAX EXPRESS S.A y CONSULTORIA TRANSPORTE Y SOLUCIONES YA S.A.S., para que informen el trámite dado a los oficios 525 de 16 de mayo de 2018 y 741 del 8 de junio de 2018, respectivamente, con el fin de verificar si los embargos ordenados en dichos oficios ya fueron registrados. **Oficiese en tal sentido.**

Envíense a las direcciones electrónicas descritas en el folio 96 C-2, acorde con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2015 - 881

Al Despacho el oficio allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde decretó embargo de remanentes.

Como quiera que la señora, ERIKA PAOLA GARCIA CARDENAS, es demandada dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes en su momento oportuno; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acútese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 01444-20, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2015 - 881

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 20 de febrero de 2020, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 151 C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2011 1619

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CRISTINA SANTOS DIAZ, donde solicita se orden oficiar para que informe sobre el estado del embargo de remanentes.

Revisado el plenario se observa que el Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, no ha dado respuesta a los oficios No. 22343 del 29 de marzo de 2019 y 24099 del 4 de noviembre de 2020, por lo que el despacho requerirá al citado Juzgado para que informe el tramite dado a los oficios anteriormente mencionados, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, para que se sirva informar el tramite dado a los oficios 22343 del 29 de marzo de 2019 y 24099 del 4 de noviembre de 2020, donde se decretaron embargo de remanentes dentro de los procesos 12809-02 y 2003-75134, respectivamente, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme el decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 - 286

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita expedir nuevo oficio dirigido a la SIJIN.

Como quiera que, con auto del 13 de junio de 2011, se decretó la captura del vehículo de placas CXV - 992, y a la fecha no ha sido capturado, el Despacho actualizará el oficio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 13 de junio de 2011 (fl. 38 C-2) e el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas CXV - 992. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2018 - 422

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTES, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 461696.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 461696; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N - 461696, de propiedad del demandado, JORGE HUMBERTO VERGEL RODRIGUEZ, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 - 1546

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado Dr. JOSE DAVID PULIDO DAVILA, donde solicita se requiera al Banco Agrario para que suministre informe de títulos judiciales y se ordene la conversión de los mismos.

Como quiera que no se observa en el plenario informe de títulos judiciales el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales.

Respecto a la conversión de los títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JESUS MUÑOZ MUÑOZ, con C.C. 4.133.187 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 58 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo, JESUS MUÑOZ MUÑOZ, con C.C. 4.133.187, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2017 - 841

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS, donde solicita el desglose del despacho comisorio o realizar uno nuevo.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 18 de febrero de 2020, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C - 1375985, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 18 de febrero de 2020 (fl. 34 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 956.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2019 - 250

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita la suspensión del proceso por el término de seis meses a partir del 20 de diciembre de 2021.

Como quiera que la memorialista manifiesta que se llegó a un acuerdo con el demandado ANDRES ALBERTO CARDONA LAVERDE en pro de la defensa de los derechos de FINANZAUTO S.A., donde el demandado al momento de la diligencia de secuestro de los bienes muebles realizó un abono por la suma de \$12.000.000, tal como consta en el acta y soportes acreditados al plenario. Así mismo, el demandado se comprometió a desistir del recurso de apelación que interpuso en el proceso de Extinción de Dominio, con el fin de solicitar la suspensión del proceso, por lo que el Despacho decretará la suspensión del proceso por el término de 6 meses a partir del 6 de diciembre de 2021, acorde con el artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso por el término de 6 meses a partir del 20 de diciembre de 2021, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2017 - 400

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NANCY GONZALEZ CAEDENAS, donde solicita se fije fecha para remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 4 de mayo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50S - 40342910), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12 2017 400

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2NkMGUyZDctOWVmYS00MGM1LWEzZTUtZWJjZTk1ODE4NWVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2019 - 653

El expediente se encuentra al Despacho para disponer sobre la demanda acumulada.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el Dr. JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, no subsanó lo requerido en auto del 1º de diciembre de 2021, por el cual fue inadmitida la demanda acumulada, el Despacho rechazará la demanda acumulada, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la demanda acumulada presentada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído y acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. DEVUÉLVASE** la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2017 - 643

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, según acuerdo de pago acreditado.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- **ORDÉNESE** el pago del título judicial por la suma de \$774.900 a favor del demandante, FONDO DE EMPLEADOS DE ELI LILLY INTERAMERICA INC. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales sobrantes a favor de la parte demandada que haya sido descontados. prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2006 - 1735

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado - 50N-276941 (fl. 110 C-2).

De la revisión del certificado de tradición del folio de matrícula del inmueble cautelado (50N-276941) se observa que en la anotación No. 5º se encuentra inscrita hipoteca a favor de la FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES, por lo que el Despacho previo a dejar en traslado el avalúo del inmueble, ordenará citar al mencionado acreedor hipotecario; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE citar al acreedor hipotecario, FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES, inscrito en el folio de matrícula del inmueble cautelado (50N-276941); de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 - 339

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, donde solicita embargo y retención de las cuentas bancarias que el demandado pueda tener en las entidades financieras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de las cuentas bancarias que la parte demandada pueda tener; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas bancarias que tenga el demandado, KAMASUTRA PREMIUN SAS, con NIT. 900629812-179.794.219, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 87 C-2). Límite de la medida \$100.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 - 1560

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, quien actúa como secuestre, donde solicita se releve del cargo por encontrarse inactivo en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Como quiera que el memorialista acreditó copia del acta donde aparece que la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, se encuentra inactivo y la representación legal de la entidad que representa, el Despacho accederá a la renuncia del secuestre y en su lugar se nombra a: , para lo de su cargo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del secuestre, CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, acorde con lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

2.-NÓMBRESE nuevo secuestre a: JOSE LUIS DELGADO ARENAS, de acuerdo con el telegrama adjunto. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre (CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS) saliente, el inmueble (50S-996070) descrito en el acta de la diligencia de secuestro.

3.- REQUIÉRASE al secuestre saliente, CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, para que proceda a realizar la entrega del inmueble, al nuevo secuestre JOSE LUIS DELGADO ARENAS (calle 15 C No. 9 - 45 L 38 Bogotá). **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 024
hoy 25 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.